Para contestar cite: Radicado MT No.: 20234170304541

24-03-2023

Bogotá D. C.

Señor **OSCAR DARIO MEJIA LOPEZ** Transversal 45C No 82 59 Apt 101 Medellín - Antioquia.

Asunto: Respuesta MT radicado No. 20233030366992.

En atención a su comunicación radicada ante este Ministerio con el número en el asunto, en donde se solicita "la inclusión del vehículo clase: CAMIONETA HIBRIDA, marca: TOYOTA, línea: TUNDRA 4WD, cilindraje: 3445c.c., modelo: 2022", cordialmente le informamos lo siguiente:

Inicialmente, se le pone en conocimiento parte de la normatividad que se tiene en cuenta para el cobro del impuesto vehicular:

El Artículo 90 de la Ley 633 de 2000, decreta que la base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

Igualmente, la Ley 488 de 1998 en su artículo 143 determina que la base gravable está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecida anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.

Con base en lo anterior, el avalúo comercial con el cual la secretaria de hacienda debió liquidar el impuesto para la vigencia fiscal 2022 año factura y año modelo fue con base en el valor definido en la factura de compra antes de IVA y el avalúo comercial para la vigencia fiscal 2023 se define en atención a lo siguiente:

Para la determinación de la base gravable de los vehículos, se realiza un levantamiento de información de precios de los usados y nuevos publicados en revistas especializadas, en Internet y en el mercado automotriz teniendo en cuenta los modelos de los mismos para la fecha en la cual se elabora la resolución, por consiguiente si en el transcurso del tiempo se presenta baja en los precios de los vehículos, no es posible modificar dichas resoluciones, además, estas tienen vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre del año en que se causen los impuestos.

No obstante, es preciso aclarar que es responsabilidad del propietario o tenedor, verificar las características completas del vehículo definidas en la declaración de importación y cotejarlas con las referidas en la licencia de tránsito, en caso de existir diferencia de alguna característica, específicamente en la transcripción de la LINEA, debe dirigirse al organismo de tránsito donde se encuentra radicado el vehículo y solicitar la corrección de la LINEA en la página del sistema RUNT, una vez corregida la información puede solicitar la corrección del valor del impuesto a pagar en la Secretaria de Hacienda respectiva.

Por su parte, la misma Ley 488 define:

(...) "Artículo 147. Administración y control. El recaudo, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del impuesto sobre vehículos automotores, es de competencia del departamento o distrito en cuya jurisdicción se deba pagar el impuesto".



Para contestar cite: Radicado MT No.: 20234170304541



De acuerdo con estas competencias dadas por Ley, a este Ente Ministerial le compete expedir los actos administrativos en cada vigencia fiscal, con los cuales se determinan las bases gravables para el pago de los impuestos de los vehículos automotores y la administración, el control, el recaudo, liquidación discusión, cobro y devolución, le corresponde a cada secretaria de Hacienda departamental o distrital, según sea el caso, donde se encuentre matriculado cada vehículo automotor.

Así las cosas, le informamos que el vehículo clase: CAMIONETA HIBRIDA, marca: TOYOTA, línea: TUNDRA, cilindraje: 3445 c.c., modelo: 2022, fue INCLUIDA en la base de datos del aplicativo SIBGA, teniendo en cuenta el artículo 11. de la resolución 20223040072375 del 30 de noviembre 2022, el cual establece: "Articulo 11. Vehículos no incluidos. Para los vehículos que no se encuentren en las tablas anexas a la presente resolución o en el aplicativo "SIBGA", el usuario podrá utilizar la base gravable, de un vehículo de similares características que este incluido en la misma o solicitar al Ministerio de Transporte, dentro de la vigencia de la resolución, su inclusión aportando copia de la factura de compra, de la declaración de importación y de la licencia de tránsito del vehículo automotor.", definiéndose una base gravable para el pago del impuesto en la vigencia fiscal 2023 por valor de:

Vigencia Fiscal	Base Gravable
2023	\$ 407.120.000.00

La información del vehículo la podrá descargar desde el aplicativo SIBGA, instalado en la página Ministerio **WEB** del de Transporte а través del siguiente enlace: web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/Index, y continuar con el trámite de liquidación y pago en la secretaria de hacienda departamental o distrital, según sea el caso.

Las características del vehículo referido en el radicado corresponden a las del automotor de placas LLY751, según documentos anexos.

Cordialmente,

**JUAN CARLOS NIÑO SANABRIA** 

Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos

Elaboró: Andrés Pérez Gamboa Revisó: Juan Carlos Niño Sanabria

